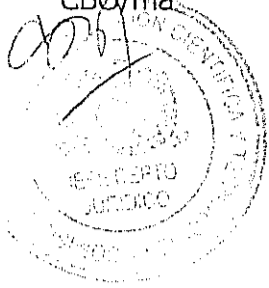


DEJUR
CBO/ma



APRUEBA RENOVACIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO Y
AUTORIZA GASTO QUE INDICA

NUM. - 1936

7745

SANTIAGO, 22 NOV. 2006

VISTO:

El DS (EDUC) N°491 de 1971; el DL N°116/73; el DL N°668/74; la Ley N°20.083 de Presupuestos del Sector Público; la Resolución N°520/96 y sus modificaciones de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a. La creciente actividad y diversidad de acciones que se encuentra realizando CONICYT, situación que ha significado un incremento de sus recursos presupuestarios y humanos;
- b. La insuficiente capacidad de su planta física para dar cabida al personal que presta servicios en la institución, que no permite otorgar condiciones adecuadas que faciliten el desempeño eficiente del mismo;
- c. La imprescindible necesidad de ampliar la planta física de esta institución, hecho el cual ha motivado el arrendamiento del bien inmueble colindante con las oficinas de CONICYT, ubicado en calle María Luisa Santander N°572, comuna de Providencia, por la facilidad material de acceso al mismo y espacio disponible útil para la instalación de oficinas, el cual fue aprobado por Resolución CONICYT N° 24990/99, y
- d. El contrato de arrendamiento suscrito entre CONICYT y el propietario del inmueble antes mencionado, de fecha 15.11.1999,
- e. La necesidad de renovar dicho contrato de arrendamiento, y

RESUELVO:

1. TENGASE por aprobado la renovación del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 15 de noviembre de 1999, entre CONICYT y don Sergio Osvaldo Ramírez Toledo, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, Providencia, calle María Luisa Santander N°572, hasta el 16 de noviembre de 2008.
2. DECLARASE que los principales términos del contrato de arrendamiento son los siguientes:
 - 2.1. PRECIO ARRENDAMIENTO:
 - i) La suma de 61,6 (sesenta y uno coma seis) Unidades de Fomento, pagaderas en forma anticipada, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
 - 2.2. PLAZO VIGENCIA CONTRATO:


El contrato se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales de dos años cada uno, a contar del 16 de Noviembre de 2006, en caso que a la fecha de expiración del respectivo período no haya ocurrido alguno de los siguientes hechos:

- a. que "el arrendador" haya notificado a "la arrendataria" de desahucio o restitución, en la forma establecida en la ley, y
 - b. Que "la arrendataria" haya comunicado por escrito al "arrendador" su deseo de restituir la propiedad a la expiración del plazo estipulado. La comunicación deberá enviarse mediante carta certificada, dirigida al "arrendador", al domicilio de éste, indicado en el contrato, debiendo hacerse envío de esta carta con una anticipación no inferior a 90 días respecto de la fecha fijada para la expiración del arrendamiento".
3. El oficial de partes deberá dejar constancia en la Resolución N° 2490/99 del N° y fecha de esta resolución que la complementa.
 4. IMPUTESE el gasto que demanda la presente resolución como sigue: 22 09 002 Presupuesto Conicyt

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.

UNIDAD DE PRESUPUESTO	
FECHA	24-11-2006
ITEM	2209002
C-COSTO	02-11 PECTS-6000

V^oB^o


VIVIAN HEYL
Presidenta

RESANEXOS:

- Contrato Arrendamiento

DISTRIBUCION:

- PDCIA
- OF. PARTES
- DEPAF
- PPTO.
- DEJUR

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago, a 10 de Marzo de 2000, comparecen por una parte la Sociedad de Inversiones Inmobiliaria Santa Ana Limitada, rut 78.169.880-6, representada por don José Uranga Birkner, rut [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. Condell N° [REDACTED] Providencia, Santiago y por la otra la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, rut. 69.915.000-9 representada por su Presidente don Mauricio Sarrazín Arellano, rut. [REDACTED], ambos domiciliados en Canadá N° 308 Providencia, Santiago, en adelante el Arrendatario y han convenido lo siguiente:

PRIMERO : La Sociedad de Inversiones Inmobiliaria Santa Ana Ltda., da en arriendo a CONICYT para quién acepta su Presidente, las Bodegas N°128 y N°129 de 21 Mts.² cada una respectivamente, ubicadas en Rodrigo de Araya N° 2358, Región Metropolitana, en perfecto estado de aseo y mantención con los elementos necesarios para que el arrendatario coloque su candado.

SEGUNDO : La renta mensual será de la cantidad equivalente a 16,8 U.F. mensuales (se calculará la UF al valor del día 1° del mes correspondiente al pago). La renta deberá ser pagada dentro de los ocho primeros días de cada mes facturado, en cualquier Centro de Pago SERVIPAG, de lo contrario, el atraso en su pago, devengará el interés máximo permitido por la ley. El recibo de arriendo lo hará llegar previamente el arrendador

TERCERO: El arrendador proporcionará los carros necesarios para el traslado de las mercaderías desde y hasta el punto de carga hasta la bodega en el caso de que esta llegue en su medio de transporte que no pueda llegar a la bodega señalada en el punto primero.

El arrendador no proporcionará personal para descarga, carga o arrumaje.

CUARTO: Será de cargo y responsabilidad del arrendatario la contratación de los seguros de: incendio, inundaciones, filtraciones, anegamientos, robos, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, mermas, explosiones, robos con fractura o escalamiento, asaltos con o sin armas o como consecuencia de conmoción nacional, rebelión armada, terrorismo, actos maliciosos o por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

QUINTO: Las bodegas serán cerradas y abiertas exclusivamente por el arrendatario con sistema de candado de su propiedad. La llave quedará en su poder y será de su exclusiva responsabilidad su uso.

SEXTO : Está estrictamente prohibido el depósito en estas bodegas de productos explosivos, armas, tóxicos, perecibles, inflamables, químicos o de mal olor, o cualquier otro producto que requiera autorización del Servicio de Salud del Ambiente. El arrendatario declara que todo bien, mercadería o producto que almacena en las bodegas, son de su dominio o tiene respecto de ellos derechos legales para su posesión o tenencia temporal.

SEPTIMO: Las bodegas no podrán ser usadas como medio de distribución sin autorización previa del arrendador,

OCTAVO : En estas bodegas no podrá trabajar personal dependiente del arrendatario con permanencia fija sin la previa autorización del arrendador.

NOVENO : Las bodegas cuentan con instalación eléctrica con consumo liberado para un consumo máximo de *100w. para cada una* de ellas. El suministro de las ampollitas será de cuenta del arrendador. Los pasillos y patios cuentan con iluminación artificial.

DECIMO : El sólo retardo de veinte días en el pago del bodegaje, contado desde el día 08 (ocho) de cada mes, dará derecho al arrendador para poner término de inmediato al Contrato en la forma prescrita por la ley,

DECIMO PRIMERO: Este contrato tendrá una duración de un año a contar del 15 de marzo de 2000, renovable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra con sesenta días de anticipación a la fecha de término o de sus prórrogas su intención de ponerle término.

DECIMO SEGUNDO: Cualquiera de la partes podrá ponerle término anticipado al presente contrato notificandole a la otra tal propósito mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato, con una anticipación de a lo menos sesenta días.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia

DECIMO CUARTO: Al momento de retirar las especies de la bodega el arrendatario deberá haber dado aviso por escrito al fax: 635 29 95, ó a la oficina ubicada en Av. Condell N° 1450, Providencia, mencionando el

día del retiro; de no darse este aviso, el arrendador no se hará responsable de que el cuidador no permita desocupar la bodega.

DECIMO QUINTO: El horario de libre acceso a la bodega será de Lunes a Viernes de 08-00 a 18-00 Hrs. El arrendatario tendrá acceso a su bodega en días Sábados, Domingos o Festivos y en horario después del estipulado en la cláusula anterior, siempre y cuando previamente haya avisado a la oficina de administración al teléfono: 6344225, de Lunes a Viernes de 08,30 a 14,00 Hrs y de 15:00 a 18:30 Hrs., para efectos de que el arrendador ordene al cuidador para que le permita el acceso, siendo esto, parte de las medidas de seguridad de la Empresa.

DECIMO SEXTO: Se deja constancia que las bodegas, materia de este contrato no se encuentran amobladas, ni cuentan con instalaciones que hagan posible el ejercicio de una actividad comercial, en consecuencia la renta no se encuentra afecta al Impuesto al valor agregado (IVA). Sin perjuicio de lo anterior se autoriza al arrendatario a instalar estanterías a su costo, las que una vez finalizado el arriendo procederá a retirar.

ARRENDADOR : SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIA
SANTA ANA LTDA.

REPRESENTANTE : JOSE URANGA BIRKNER

FIRMA :

INMOBILIARIA SANTA ANA LTDA

ARRENDATARIO : COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - CONICYT

REPRESENTANTE : MAURICIO SARRAZIN ARELLANO.

FIRMA :

M. Sarrazin P.